

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-
CUNDINAMARCA**

Rad. J. 02 Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00067-00
Rad- J. 01 Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2021-00552-00

Dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

De acuerdo a la constancia secretarial obrante a documento No. 37 del expediente electrónico, el Despacho, DISPONE,

1. Que, revisado el memorial con datos de contacto obrante en el documento 36 del plenario, se observa que se trata de datos de personas que no tienen que ver con el proceso de la referencia, además de que el apoderado que los aporta no posee postulación para actuar en este tipo de procesos, por secretaria oficiase a **ADAN ALEXANDER GÓMEZ RAMÍREZ** informándole esta circunstancia.
2. En atención a la solicitud obrante en el documento 38 del expediente, **CONCEDER**, el amparo de pobreza solicitado por los señores **YENNY MARCELA ÁVILA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.835.701 de Bogotá e **IVÁN DARIO ÁVILA LÓPEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.224.311 de Bogotá quienes fungen este proceso como herederos determinados demandados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 151 y siguientes del C.G.P.
3. En aplicación de lo señalado en el inciso segundo del artículo 154 ibidem, **DESIGNAR** como abogada de pobre a la Dra. **ANDREA PAOLA ALBARRACIN BELTRÁN** con cedula 1.032.374.160 de Bogotá y con Tarjeta Profesional de abogado No. 207.524 del C. S de la J., quien posee como correo electrónico: docanpal@gmail.com y celular: 3118577142, representación que deberá ser ejercida conforme a lo dispuesto en el artículo 156 del C.G.P. **Librese telegrama.**
4. COMUNICAR la presente decisión a los peticionarios, por el medio más expedito posible.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,



MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 04 de
fecha: 17 de enero de 2024


MERCY ALEJANDRA PARADA SANDOVAL
Secretaria